Resolución Nº 251/2023.

Mendoza, de diciembre 2023.

AUTOS y VISTOS: Los presentes **CNE 6026/2017,** caratulados: **"COALICION CIVICA – AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA – (ARI) (47) s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 01/04/2016 al 31/03/2017",** y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/55 el partido "Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria –ARI- (N°47) presentó el Ejercicio Contable con cierre al 31-3-2017, remitiéndose los presentes autos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, -en adelante CNE-.

Que a fs. 58/63 glosa el primer informe y dictamen del Cuerpo de Auditores con observaciones para subsanar, por lo que se le corre traslado al partido quien, luego de reiteraciones y prórroga para contestar, lo responde a fs. 75/78 y 80, volviendo los autos a consideración del Auditor inteviniente. A fs. 84/86 luce en segundo informe y dictamen, también en sentido desfavorable a la aprobación, hasta que el partido subsane las observaciones formuladas.

Corrido el pertinente traslado al partido a fs. 87, solicitó suspensión de plazos (fs. 88) la que fue concedida a fs. 89. A fs. 90 se ordena que rijan los plazos nuevamente y, vencido ese plazo sin que la agrupación contestara, se le intimó en el plazo de 5 días a subsanar, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado (v. fs. 91).

A fs. 92, atento al estado de la causa, se ordenó correr vista al Ministerio Público Fiscal. A fs. 93/94 la agrupación solicitó nuevamente suspensión de plazos, otorgándosele de con carácter excepcional, un plazo para subsanar las observaciones del segundo Informe.

Que atento al tiempo transcurrido y al estado alcanzado en la causa, previo a resolver, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 96), quien a fs. 97 entendió que no debía aprobarse el Ejercicio Contable, volviendo los autos a despacho.

II.- Con el fin de determinar si corresponde la desaprobación del Ejercicio Contable presentado deben analizarse las subsanaciones agregadas en autos y los informes emitidos por el Auditor interviniente.

#30101228#375769452#20231206122739885

Sobre los **Estados Contables (2.1),** en ambos informes el Sr. Auditor expresó que la información que surge de los mismos coincide sólo parcialmente con las cifras transcriptas al libro Diario detallado en el punto 2.2).

Respecto los **'Libros Contables' (2.2)**, el Auditor manifestó que la agrupación efectuó algunos asientos de ajuste en el ejercicio finalizado el 31/12/2020. Realizó correcciones de cambio de nombre de cuentas y corrigió el error de cuadratura del asiento de apertura por $784,60 que había sido señalado en el primer Informe. No obstante lo expuesto *supra*, también indicó que teniendo en cuenta el ajuste realizado de $784,60, de la mayorización de la cuenta *Aportes Públicos para Desenvolvimiento a Cobrar* surgió un saldo de $180.955,07 y sin embargo en el asiento de cierre de las cuentas patrimoniales y en el *Estado de Situación Patrimonial* presentado se expuso un saldo de $428.050,09 por lo que surgió una diferencia significativa de $247.095,02 que no fue corregida.

Por otra parte señaló, que lo mismo sucede con la cuenta de ingresos *Aportes Públicos p/Desenvolvimiento Institucional* que no tuvo movimiento durante el ejercicio por lo que su saldo es de $0,00 y sin embargo en el asiento de cierre de las cuentas de resultado y en el *Estado de Recursos y Gastos* presentado se expuso un saldo de $247.095,02 por lo que surgió una diferencia significativa del mismo monto que no fue corregida.

Finalmente, el Auditor expresó que el partido debió realizar el asiento faltante que incremente tanto los créditos, como los ingresos, situación que no se verificó en autos.

Sobre el **'Informe del Auditor independiente' (2.6),** el Perito Auditor interviniente indicó en sus dictámenes, que el informe de auditor del partido no cumplió con todos los requisitos establecidos por la Resolución Técnica Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E) ya que en no se mencionó que el auditor es *independiente*.

En relación al punto **'Gastos' (2.7)**, en el segundo informe, el Auditor refirió que el partido manifestó que no tuvo gastos que hacen al funcionamiento normal del partido, sin perjuicio de lo cual, el Auditor expresó que el partido debió explicar cómo financió los Gastos por Certificación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCE) y los honorarios del Cr. Rubén Antonio Falco originados en la auditoría del presente balance, pudiendo encuadrarse ello, en las prohibiciones del Art. 15 inc. a) de la ley 26.215.

#30101228#375769452#20231206122739885

Al respecto de los **'Créditos' (2.8),** el Auditor manifestó que el partido declaró *Aportes Públicos a cobrar* por $428.834,69 información que coincide con la suministrada por la Dirección Nacional Electoral (DINE), sin embargo observó que si bien los Créditos declarados coinciden con los importes informados por la DINE, los registros contables no reflejan tal situación, ya que de la mayorización de las operaciones expuestas no surgen los saldos declarados.

Finalmente en el punto de **'Balances de Ejercicios anteriores' (2.12**), señaló el Auditor que la agrupación no subsanó las observaciones formuladas a los Estados Contables de los ejercicios cerrados el 31/03/2015 y el 31/03/2016, las que podrían afectar los saldos iniciales del presente Balance.

III.- Que así las cosas, entiendo y adelanto que no corresponde aprobar el Balance 01/04/2016 al 31/03/2017 del partido 'Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria (ARI), de este Distrito Mendoza.

Tal como surge del relato en el considerando precedente, el partido de autos-mediante la documentación presentada-, no ha permitido acabadamente a este Juzgado efectuar el control pertinente sobre el origen y destino de los fondos que administró durante el periodo en examen, en consecuencia, debido a las observaciones subsistentes en autos, corresponde disponer su desaprobación.

En este sentido la Excma. Cámara Nacional Electoral ha dicho en el Fallo N° 4305/2010: "... 3º) Que, sentado ello, cabe resaltar que reiterada jurisprudencia de este Tribunal ha explicado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05 y 3655/05, entre otros).- 4º) Que, en tal sentido, se ha señalado que la presentación del balance anual tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y demostrar cabalmente la situación patrimonial de las agrupaciones (cf. Fallos CNE 3355/04, 3365/04, 3981/07, 4089/08 y 4139/09). Así también se ha dicho que aquélla debe ser "precisa" puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control

#30101228#375769452#20231206122739885

efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04).-

En concordancia con ello, la ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (LFPP), establece obligaciones con el objeto primordial de hacer efectivo el control de financiamiento partidario conforme lo expuesto *supra.*

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado a fs. 97 por la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral, en su mérito,

RESUELVO:

1°) DESAPROBAR el Ejercicio Contable del período 01/04/2016 al 31/03/2017 presentado por el partido "Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria" –ARI- de este Distrito Mendoza y en consecuencia disponer la **PÉRDIDA** del aporte para el desenvolvimiento institucional correspondiente a un ejercicio (cfr. art. 62 ley 26.215).-

2°) FIRME que se encuentre: **a) COMUNÍQUESE** a CNE –Registro Nacional de Agrupaciones Políticas- mediante DEO y Dirección Nacional Electoral mediante DEOX; **b) FÓRMESE COMPULSA** a fin de dar intervención al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto en los arts. 146 quáter y ccds. Código Electoral Nacional; **c) ACTUALÍCESE** la página web.

NOTIFÍQUESE y, oportunamente OFÍCIESE.-

MES

PABLO OSCAR QUIRÓS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2023.12.06 13:10:04 ART

#30101228#375769452#20231206122739885